

## LINEAMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SURQUILLO

---

### **I. OBJETIVO**

Establecer lineamientos de compras públicas sostenibles para la institución en el Palacio Municipal del Distrito de Surquillo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM y otros dispositivos legales en el marco de Ecoeficiencia.

### **II. FINALIDAD**

Lograr que el Palacio Municipal del Distrito de Surquillo incorpore criterios de sostenibilidad en el proceso de adquisición de bienes y servicios, contribuyendo a la conservación del ambiente.

### **III. BASE LEGAL**

- Ley N°27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo N°009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público.
- Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, modifican artículos del D.S. N°009-2009-MINAM.
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°015-2015-VIVIENDA, que aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible.
- Decreto Supremo N°004-2016-EM, que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía.
- Decreto Supremo N°009-2017-EM, que aprueba el Reglamento Técnico sobre el etiquetado de eficiencia energética para equipos energéticos.
- Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de gestión integral de residuos sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1501, modifica al Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la gestión integral de residuos sólidos.
- Decreto Supremo N°006-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Texto único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.



- Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

El Palacio Municipal del Distrito de Surquillo debe velar que las compras públicas sostenibles se encuentran enmarcadas en los dos principios que rigen las contrataciones del estado, establecidos en el numeral 2 de la Ley N°30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF.

##### **5.1. Marco Normativo base que establece la ley de Contrataciones del Estado:**

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, en el artículo 2° señala los siguientes principios:

f) **Eficacia y Eficiencia:** *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una recuperación positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

h) **Sostenibilidad Ambiental y Social:** *“En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano”.*

##### **5.2. Respecto al porcentaje de material reciclado de plástico, papeles y cartones a ser usados por las entidades del sector público.**

5.2.1. Porcentaje de material reciclado en papeles: El porcentaje de material reciclado para papeles es:

a) Para todos los tipos de papeles de embalaje y similares: Cien (100%) por ciento de material reciclado.

b) Para todos los tipos de papeles absorbentes: Noventa (90%) por ciento de material reciclado.

c) Para todos los tipos de papel de escritura e impresión incluido el papel bond de diferentes pesos: ochenta (80%) por ciento de material reciclado como mínimo.





5.2.3. Porcentaje de material reciclado en cartones: Todos los tipos de cartones obligatoriamente tendrán el cien (100%) por ciento de material reciclado.

**5.3. Respecto a la Ley N° 30884: Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.**

Se debe considerar las prohibiciones que estipula la mencionada Ley, tales como:

5.3.1. La adquisición, uso, o comercialización, de bolsas de plástico; sorbetes de plástico tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano.


5.3.2. La adquisición o entrega de bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

Asimismo, se debe considerar la incorporación y buenas prácticas de ecoeficiencia que estipula dicha normativa, tales como:

5.3.3. Incorporar para la contratación de los servicios de coffee break o similares, solo el uso de tazas y/o platos de cerámica, vidrio o metal, prohibiendo los envases o utensilios de plástico, tecnopor o similares de un solo uso, verificando que dichos servicios se adecuen a las medidas establecidas en el lineamiento y que se priorice el uso de los materiales reutilizables.

**5.4. Respecto a las medidas para el uso eficiente de energía**

5.4.1. En el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2016-EM, establece el reemplazo de equipos energéticos: "Las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra.

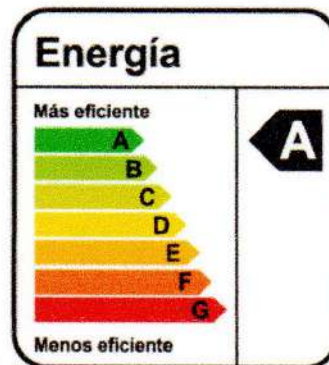


"Los equipos energéticos, que se encuentran dentro del alcance de lo antes establecido, son los siguientes: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla,

lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua”.

- 5.4.2. De acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2017-EM, en el cual aprueba el reglamento técnico sobre el etiquetado de eficiencia energética para equipos energéticos establece la obligación del Etiquetado de Eficiencia Energética de los Equipos Energéticos, así como los requisitos técnicos y rangos de eficiencia energética para la clasificación de los mismos, a fin de proteger el medio ambiente y salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios”.
- 5.4.3 De lo manifestado, en los requerimientos de adquisición de aparatos eléctricos y electrónicos deberán contar con la etiqueta de eficiencia energética conforme a la normativa dispuesta por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), quien establece el uso obligatorio de la etiqueta de eficiencia energética.

Imagen N° 01



- 5.4.4 Por otro lado, también se considera la certificación Energy Star , el cual certifica que los productos cumplen con eficiencia energética, de aplicación: Artefactos electrodomésticos, equipo de climatización, equipo de iluminación, equipos de cómputo (monitores, computadoras, sistemas operativos, escáneres, fotocopiadoras y demás aparatos ofimáticos).

Imagen N° 02





5.4.5. Asimismo, se deberá considerar al momento de adquisición de un equipo energético, la tecnología más eficiente que exista en el mercado, en esta medida el Ministerio de Energía y Minas ha emitido fichas de homologación en virtud a lo manifestado.

Link:

[http://www.minem.gob.pe/\\_legislacionSectorM.php?idSector=12&idSec=undefin%20ed&idTema=2&txtString=Fichas&txtString=Fichas](http://www.minem.gob.pe/_legislacionSectorM.php?idSector=12&idSec=undefin%20ed&idTema=2&txtString=Fichas&txtString=Fichas)

#### **5.5. Respecto a la adquisición de equipos de agua**

Según lo establecido en el numeral 4.2.2 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, "Implementar progresivamente dispositivos ahorradores de agua en los servicios higiénicos"; se deberá considerar la adquisición de equipos con tecnología eficiente de ahorro de agua.

#### **5.6. Respecto a la adquisición de papel bond sostenible para impresiones y fotocopiado entre otros**

5.6.1. Se debe considerar el papel fabricado con materia prima procedente de bosques manejados de forma sostenible y/o posea al menos un porcentaje de material reciclado: residuos agroindustriales y/o fibras de papel reciclado.

5.6.2. El papel deberá estar libre de cloro elemental y/o total o parcialmente libre de cloro.

5.6.3. El producto adquirido deberá indicar en el empaque algunos de estos sellos ambientales que se indican en la **tabla N°01**.



**Tabla N°01: Sellos ambientales**

	<p><b>FSC (Forest Stewardship Council):</b> Sello exclusivo de productos forestales que garantiza que la fibra en el producto proviene 100% de bosques gestionados de forma sostenible.</p>
	<p><b>FSC reciclado:</b> Sello de FSC creado para el papel reciclado. En este caso, lo que se certifica es que el papel ha sido fabricado con al menos 85% material reciclado. Pero, además, que la fibra reciclada procede del post-consumo, es decir que ha tenido un uso anterior (la fibra de preconsumo procede de recortes de imprenta o de tiradas excesivas que no han llegado a ser consumidas). No impone criterios sobre químicos, ni sobre consumo.</p>
	<p><b>FSC Mixto:</b> La etiqueta FSC mixto significa que la madera que contiene el producto, proviene de bosques certificados FSC, material reciclado o madera controlada.</p>
	<p><b>ECF (Elemental Chlorine Free):</b> Logo que informa de que el papel ha sido blanqueado sin utilizar cloro elemental (líquido). No hay que confundirlo con el sello TCF (Totally Chlorine Free), que indica que el papel virgen no ha utilizado absolutamente nada de cloro.</p>
	<p><b>PCF (Processed Chlorine Free):</b> Resulta muy difícil que un papel reciclado tenga un sello TCF de "totalmente libre de cloro", pues no se sabe lo que ha ocurrido en las otras "vidas" de esa fibra. Para estos productos reciclados se usa el distintivo PCF, que indica que no se ha usado cloro en el último ciclo de producción del papel.</p>
	<p><b>ISO 14001:</b> Sello que informa que la empresa cumple la ISO 14001, una norma aceptada internacionalmente que establece cómo implantar un sistema de gestión medioambiental (SGMA).</p>

**5.7. Respetto a construcciones sostenibles**

Mediante el Decreto Supremo N° 015-2015-VIVIENDA se aprueba el código técnico de construcción sostenible el cual establece lineamientos precisos en eficiencia energética y eficiencia hídrica, por lo que se deberá revisar la normativa en el caso de la ejecución de obras de construcción.

